

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número sueldo, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Estadística sanitaria.

CIRCULAR

No habiendo remitido á este Gobierno los estados sanitarios, modelo número 2, correspondiente al mes de Noviembre último, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, he acordado prevenirles que, si en el preciso término del tercer día no lo verifican, se les impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 13 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José M.^a Pérez Caballero

Pueblos que se citan:

Herce	Aguilar del río Alhama
Munilla	Grábalos
Ocón	Igea
Préjano	Angunciana
Quel	Briñas
Robres	Briones
Santa Eulalia Bajera	Castañares de Rioja
Tudelilla	Cihuri
Villar de Arnedo	Foncea
Autol	Gimileo
Pradejón	

- | | |
|------------------|--------------------------|
| Haro | Hormilla |
| Ollauri | Hormilleja |
| Rodezno | Matute |
| San Asensio | Santa Coloma |
| Agoncillo | Tobía |
| Alberite | Torreilla sobre Alesanco |
| Cenicero | Tricio |
| Cenzano | Uruñuela |
| Clavijo | Villavelayo |
| Daroca | Villaverde |
| Hornos | Viniestra Abajo |
| Jubera | Cirueña |
| Lagunilla | Ezcaray |
| Lardero | Herramélluri |
| Murillo río Leza | Leiva |
| Nalda | Manzanares |
| Navarrete | Ojacastro |
| Rivafrecha | Santurde |
| Sojuela | Valgañón |
| Sorzano | Villarta Quintana |
| Sotés | Zorraquín |
| Torremontalbo | Almarza |
| Villamediana | Gallinero |
| Alesanco | Nestares |
| Alesón | Nieva |
| Anguiano | Pinillos |
| Arenzana Abajo | Pradillo |
| Arenzana Arriba | Rabanera |
| Azofra | Soto Cameros |
| Berceo | Terroba |
| Bezares | Torre Cameros |
| Brieva | Villanueva de Cameros |
| Camprovín | Villoslada |
| Cárdenas | |
| Castroviejo | |
| Estollo | |

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Francisco Rodríguez Medina, vecino de Bilbao y mayor de edad, de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad, á las 10 de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de dieciocho pertenencias mineras de cobre y otros metales, con el título de *Fritz*, sitas en término de Anguiano, Matute y Tobía, paraje que llaman La Nevera, lindante al N. con la Cabeza del Herradero, al E. con la majada de La Nevera, al S. con la misma majada y al O. con la misma, el

registro *Isabel* y el Bañadero, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de un socavón antiguo, sito en el paraje de La Nevera, y desde él se medirán 25 metros al E. fijándose la 1.^a estaca; de ésta 125 metros al N., la 2.^a; de ésta 200 metros al O., la 3.^a; de ésta 100 metros al N., la 4.^a; de ésta 400 metros al E., la 5.^a; de ésta 600 metros al S., la 6.^a; de ésta 400 metros al O., la 7.^a; de ésta 200 metros al N., la 8.^a; de ésta 200 metros al E., la 9.^a, y de ésta 175 metros al N. se encontrará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes de la Minería.

Logroño 30 de Noviembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que á consecuencia de renunciadas presentadas en este Gobierno por don Salustiano Marrodán, apoderado de don Braulio de Pablo, vecino de Villanueva de Cameros, se han declarado nulas y caducadas las concesiones mineras denominadas *El Corpus* y *La Vergüenza*, sitas la primera en término de Brieva, paraje que llaman

Cuesta de las Canales, y la segunda en Gallinero de Cameros y sitio conocido con el nombre de Vercollar, habiéndose asimismo declarado franco y registrable el terreno que comprendían.

Logroño 12 de Diciembre de 1889.—J. M. Pérez Caballero.

Comisión provincial

Sesión de 17 de Septiembre de 1889

En la ciudad de Logroño, á 17 de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve y hora de las once de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Pedro Uzquiano, los

Diputados

- Sres. Argáiz.
- " Arjona.

Secretario

Sr. Farias.

Facultativos

- D. Raimundo J. Pereda.
- " Donato Hernández.

Talladores

- D. Antonio Seisdedos.
- " Félix Martín.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REMPLAZO DE 1889

ALFARO

Número 28 Pedre Lázaro Melero. Resultando que su hermano Sandalioservía personalmente en 1.º de Abril de este año en el regimiento dragones de Numancia, y si bien tiene otro hermano sólo cuenta ocho años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

ARNEDO

Número 12 Pablo Jiménez Blas:
Resultando que su hermano Alvaro sirve por su suerte en el regimiento artillería de Montaña:

Resultando que aunque tiene otros dos hermanos, el mayor de ellos sólo cuenta 13 años de edad, se acordó declararle recluta en depósito.

LOGROÑO

Números 110 Francisco Palacio y 111 Jorge Palacio (Expósitos):

Resultando de comunicaciones del Excmo. señor Capitán general de Castilla la Vieja que dichos mozos, que se suponía servían en concepto de voluntarios en el regimiento caballería de Almansa, fueron licenciados en 31 de Agosto de 1886, por haber cumplido el tiempo de su compromiso en el citado cuerpo, se acordó ordenar al Alcalde de esta capital requiera á los expresados mozos á fin de que se presenten ante el Ayuntamiento con objeto de que puedan ser clasificados como todos los demás mozos, y en el caso de que no comparezcan instruya contra los mismos expedientes de prófugos.

CALAHORRA

Número 59 Manuel María Resa Ruiz.

La Comisión quedó enterada de que el mozo ha sido clasificado por el Ayuntamiento, declarándole soldado sorteable,

REEMPLAZO DE 1888

CALAHORRA

Número 53 Cipriano Fernández Garrido:

Vista la excepción expuesta por este mozo de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército:

Resultando de comunicación del Excmo. señor Capitán general de Navarra, con referencia al Coronel del regimiento dragones de Numancia á cuyo cuerpo se dijo pertenecía el soldado Toribio Fernández Garrido, hermano de este mozo, que el referido soldado al ser llamado por conducto del Alcalde para servir en activo los tres años prevenidos, contestó dicha autoridad en escrito fecha 3 de Enero de 1888 no podía disponer la incorporación al cuerpo en atención á encontrarse preso en la cárcel de Calahorra, por cuya razón se solicitó y obtuvo del Excmo. señor Director general de caballería la baja provisional en el cuerpo, en cuya situación se encuentra en la actualidad.

Considerando que el hermano del mozo no se hallaba en 1.º de Abril sirviendo *personalmente* en ninguno de los cuerpos armados del ejército, por cuya razón no puede tener aplicación lo dispuesto en el párrafo 10, art. 69 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó declararle soldado sorteable, comunicando el acuerdo al Alcalde en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 103 de la expresada ley.

ENCISO

Número 13 Clemente Martínez Quemada.

Citado para ser medido no se presentó y justificó hallarse enfermo.

TUDELILLA

Número 5 Fernando Rivas Rodríguez.

Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

MUNILLA

Número 3 Martín Miguel Palacio.

Citado para ser tallado en este día, no se presentó, justificando hallarse enfermo.

JUBERA

Número 5 Luis Díez Fernández.

Tallado fué declarado corto para el servicio militar.

LOGROÑO

Número 105. Fulgencio Rodríguez Pereda.

Resultando de certificación remitida por el Alcalde que dicho mozo no ha podido ser citado para revisar su excepción como corto de talla, por hallarse en la República Argentina:

Visto lo resuelto por Real orden de 11 de Mayo de 1888, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

HORMILLA

Número 4. Valeriano Lobato Urbina.

Pendiente de presentación para ser tallado.

Resultando de las diligencias remitidas por el Alcalde que dicho mozo se ausentó, ignorándose su paradero, habiéndose hecho la citación al padre.

Visto lo resuelto en la mencionada Real orden de 11 de Mayo de 1888, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

REEMPLAZO DE 1887

GRAÑÓN

Número 7. Valentín González Marín.

Resultando que su hermano Santiago, que sirvió en el regimiento Dragones de Numancia, se hallaba en 19 de Abril en situación de primera reserva:

Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declararle soldado sorteable.

MURO DE AGUAS

Número 4. Tomás Pérez Ramos.

Resultando que su hermano Lucía no sirve por su suerte en el regimiento infantería de Tarragona, y que aunque tiene otro hermano, solo cuenta la edad de trece años, se acordó declararle recluta en depósito.

MUNILLA

Número 1. Julián Gaspar Muriellas Vicioso.

Medido, fué declarado corto de talla para el servicio activo.

Núm. 3. Sebastián Calvo Vallejo.

Tallado, fué declarado corto para activo.

Núm. 9. Rufino Aguirre Soria.

Se leyó una instancia de este mozo excusando su falta de presentación á

ser tallado en revisión por carecer absolutamente de recursos para efectuar el viaje desde la villa y corte de Madrid donde reside y suplicando se le permita sufrir dicha revisión ante aquella Comisión provincial.

Teniendo en cuenta que la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 no autoriza para que ante otras comisiones provinciales sean tallados ni reconocidos mozos que pertenezcan á distinta provincia, extremo que ha sido aclarado de una manera terminante por Reales órdenes de 26 de Abril de 1887 y 2 de Noviembre de 1888, se acordó desestimar la pretensión del mozo Rufino Aguirre Soria, previniéndole por conducto del Alcalde de Munilla que si en el día que de nuevo se le señalara, no se presenta á sufrir la revisión ante esta corporación, se le declarará soldado sorteable con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Mayo de 1888.

RIVAFRECHA

Número 8. Miguel Garibay Caro.

No se presentó para ser medido, resultando de comunicación del Alcalde, que se halla en baños.

NESTARES.

Número 1. Benito Ruiz Larios.

Pendiente de presentación para ser reconocido.

Resultando de comunicación del Alcalde que el mozo se halla en la República Argentina.

Visto lo resuelto por Real orden de 11 de Mayo de 1888, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

REEMPLAZO DE 1886

QUEL

Número 9. Manuel Martínez Moreno.

Reconocido, fué declarado inútil.

VENTOSA

Número 4. Santiago Nestares Marín.

Visto un acuerdo de esta comisión fecha 29 de Agosto último.

Resultando que el padre del mozo figura con un producto líquido imponible de 85 pesetas, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

AUSEJO

Número 7. Juan Ramírez Flaño.

La Comisión quedó enterada de que este mozo ha sido exceptuado por el Ayuntamiento en concepto de hijo único de viuda pobre, habiendo cambiado la excepción que antes se le otorgó de tener un hermano en el servicio.

Vista una comunicación del Alcalde de Uruñuela participando que el Ayuntamiento declaró pendientes de recurso á los mozos Telesforo Díez Alocen, Anselmo Benito Azofra, Damián Larrea Uzuriaga, Emeterio Casimiro Anguiano y Daniel Martínez Ibáñez, pertenecientes á los reemplazos 1887, 1888 y 1889:

Resultando que por esta circunstancia, que ya notó la Comisión, ordenó

al Ayuntamiento de Uruñuela, en comunicación fecha 9 de Abril fallase en definitiva las excepciones que expusieron dichos mozos:

Resultando que con fecha 8 de Agosto próximo pasado se acordó por esta Secretaría el cumplimiento del acuerdo de 9 de Abril, cuyo recuerdo ha motivado dicha comunicación en la que sólo se afirma que el Ayuntamiento no resolvió como debía, en definitiva, las excepciones de los mozos que quedan expresados:

Visto lo terminantemente dispuesto en el párrafo 2.º, art. 78 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó ordenar al Ayuntamiento de Uruñuela que, teniendo á la vista los expedientes justificativos de las excepciones que han alegado dichos mozos, falle definitivamente sobre las mismas declarando á éstos soldados sorteables ó reclutas en depósito, según proceda, remitiendo á esta Comisión copia certificada del acta en que los fallos se adopten y los expedientes que se tengan á la vista para ello.

Examinada una instancia de Rufina Daroca Mayoral, viuda, mayor de edad y vecina de Hornos, á la que acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que su hijo Calisto Mayoral Daroca, núm. 4 del alistamiento de aquella villa para el reemplazo del año actual, se encuentra enfermo en la ciudad de Granada, solicitando se le conceda un plazo para presentarse á su medición y clasificación ante el Ayuntamiento:

Considerando que la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 no autoriza á las comisiones provinciales para conceder plazo alguno, se acordó desestimar la instancia de Rufina Daroca Mayoral, ordenando al Ayuntamiento de Hornos que en el término de quinto día participe la resolución que haya adoptado en el expediente de prófugo que ha debido instruir.

MUNILLA

La Comisión quedó enterada de haber sido declarados exceptuados previa la formación de expedientes los mozos Celestino Rivas Fernández, Celestino Benito Martínez, Carlos Pastor Martínez, Anacleto Fernández Santolaya, Ramón Mazo Barragán, Hdefonso Santolaya, Mazo, Longinos Gil Solano y José Martínez Gil del alistamiento de 1888:

Antonio Mazo Barragán, Francisco González Elías, Cayo Torre Martínez, Juan Andrés Solana, Apolinar Poyo Barragán, Agustín Fernández y Fernández, Eustaquio España Aguirre y Angel Sáenz del Río, del alistamiento de 1887:

Alfonso María Martínez, Angel Lapuente Torre, Francisco Altuzarra Mateo, Atilano Benito Benito Pastor, Florencio Gil Lázaro, y Dámaso San Miguel Lázaro, del alistamiento de 1886.

AUTOL

Quedó enterada de haber sido exceptuados en igual forma Román Gon-

zález Fernández y Leocadio Benito Peñalba del alistamiento de 1888.

Eleuterio Leiva Sáenz, Basilio Arnedo Pascual, Francisco Luis Martínez Calvo, Juan Herce Calvo, Carmelo Martínez García y Angel Jiménez Garijo del alistamiento de 1887:

Manuel Cabello Martínez, Trinidad López Rubio, Manuel Rueda Villar y Victoriano González Varea del alistamiento de 1886.

ZARZOSA.

Igualmente se enteró de haber sido exceptuados previa instrucción de expedientes Tomás Barragán Galilea del alistamiento de 1888:

Francisco Badillos Fernández y Abdón Fernández Sáenz del alistamiento de 1887.

ABALOS

Se enteró de haber quedado exceptuados los mozos Juan de Mata Irazabal Molina y Leonardo Rejado Orea del alistamiento de 1888:

Andrés García Barajuán, y Ambrosio Eguiguren Mena del alistamiento de 1887.

Mario López Salas y Esteban Martínez Hilera del alistamiento de 1886.

BRÍÑAS

Se enteró de haber sido exceptuados en igual forma Félix Ubaygar Vélez del alistamiento de 1887 y Agustín Blanco Caro del de 1886.

SAN TORCUATO

La Comisión quedó enterada de haberse otorgado excepción al mozo Casimiro García Marroquín del alistamiento de 1888.

VENTOSA.

Igualmente quedó enterada de haber sido declarados exceptuados en vista de expedientes justificativos los mozos Antonio Ceniceros Nieto y Pedro Alvarez Aguado del alistamiento de 1888.

VILLA VELA YO

Así bien se enteró de haber sido exceptuados Francisco Sáenz García y Anselmo Benito Domínguez del alistamiento de 1888.

VILLAR DE TORRE

Se enteró de haber sido exceptuados los mozos José Rubio Martínez del alistamiento de 1888 y Juan Altuzarra del de 1886.

LASANTA

Se enteró de haber sido otorgadas las excepciones alegadas por Eleuterio Solana Reinares y Agustín Reinares Concepción del alistamiento de 1887 y acordó devolver al Alcalde los expedientes á fin de que por los interesados sean reintegrados con el papel de oficio correspondiente remitiéndolo de nuevo á esta Comisión.

MONTALBO DE CAMEROS

La Comisión quedó enterada de haber sido exceptuado previo expediente,

Facundo Domínguez Muro del alistamiento de 1887.

NESTARES

Así bien se enteró de haber sido exceptuado Manuel María Rala Jiménez comprendido en el alistamiento de 1886.

TERROBA

Igualmente se enteró de haber sido exceptuado Santiago Iñiguez Ruiz perteneciente al alistamiento de 1888.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Férias.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR

Es de suponer que los Ayuntamientos de esta provincia y Administradores subalternos de Hacienda, se habrán fijado en la circular publicada por el Ilmo. Sr. Delegado, fecha 5 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 133, y se refiere á las formalidades que han de emplearse para la devolución de cédulas personales, que deberán entregarse en esta Administración de Contribuciones ántes del día 15 del actual según así lo tiene ordenado la Dirección general de Contribuciones directas; pero no obstante confiar que dicho servicio quedará cumplido en el plazo señalado, he considerado conveniente recordarlo por medio de la presente, advirtiéndolo al propio tiempo que han de formarse las relaciones triplicadas y acompañar las matrices de las expedidas, de conformidad á lo que en la misma repetida circular se previene.

Logroño 10 de Diciembre de 1889.—Antonio Nogueira y Pavia.

Sección Judicial.

Don José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro,

Hago saber: Que en este Juzgado y por el Procurador D. Pedro Sáenz y Quintana, en concepto de apoderado de D. Leonardo Echeverría y Echeгойen, de esta vecindad, se dedujo en ocho del actual demanda ordinaria de mayor cuantía, contra D. Cesáreo González Heredia, Célibe, mayor de edad, del comercio y vecino de esta villa, sobre cumplimiento de un contrato de sociedad accidental, pago de veinticinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas cincuenta céntimos é intereses procedentes del mismo y de las rentas de un almacén destinado al depósito y conservación de vinos, sito en el barrio de la estación del ferrocarril, de esta loca-

lidad. Admitida la demanda por proveído de nueve del mismo, fué emplazado el siguiente día habil once por medio de cédula que se entregó con las copias simples presentadas al vecino más próximo por no haber encontrado á persona alguna en su domicilio, calle de las Platerías, núm. cinco, para que en término de nueve días improrrogables compareciese en los autos personándose en forma. Transcurrido este término sin haber comparecido el demandado ni sido hallado en su domicilio en donde fué buscado nuevamente el veintiseis del corriente, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador, se dictó la siguiente providencia:

Providencia. Juez Sr. Izaguirre. Haro veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—No habiendo sido hallado en su domicilio el demandado D. Cesáreo González Heredia, según aparece de la presente diligencia extendida por el actuario autorizante, hágasele el segundo llamamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta localidad é insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de cinco días improrrogables á contar desde que tenga lugar dicha inserción, comparezca en este Juzgado personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término se le declarará á instancia de la representación del actor D. Leonardo Echeverría, en rebeldía y se dará por contestado la demanda. Así lo mandó y firma, etc., de que certifico.—Izaguirre.—Ante mí, licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Dado en Haro á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Concuerda exactamente con su original á que me remito. Para que conste cumpliendo lo mandado pongo el presente que firmo en Haro á treinta de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Ladislao Ruiz Eguíluz.

Don José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana, ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública licitación de las fincas embargadas como pertenecientes á don Gregorio Vozmediano, vecino de Zarratón, en ejecutivo que contra él sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre de D. Manuel Arbaizas, sobre pago de cinco mil pesetas y réditos bajo las condiciones que á continuación se insertan, á saber:

Jurisdicción de Zarratón

Pts. cts.

1.^a Una viña majuelo, sita

al término del Carril-Carneril ó Carra Angunciana; de cincuenta y seis áreas y una centiáreas, con once obreros de cepa; linda al N., Melchor León, Fermín Salazar y herederos de Gregorio Arroyo; S., Marqués de Montera; E., Julián Arrate, y O., herederos de Lucio Negueruela: tasada en setecientas quince pesetas. 715 "

2.^a Otra, en Carra-Molinos ó Fuente nueva; con cuarenta y cuatro áreas, con siete obreros de cepa; linda N., camino; S., Castor Bañuelos y Lucio Negueruela; E., Tomás Larrera, y O., Teodora España: apreciada en cuatrocientas noventa pesetas. 490 "

3.^a Otra, en Carra Vinateros; de treinta y nueve áreas y sesenta y nueve centiáreas; con ocho obreros de cepa; linda N., Galo Poves; S., camino del paraje; E., Gregorio Urbina, y O., Castor López: valuada en trescientas noventa pesetas. 390 "

4.^a Otra, en la Zaballa ó el Calvario; de una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y diez centiáreas, con veintiocho obreros; linda N., Agapito León; S., Gregorio Urbina y Lucio Negueruela; E., camino del Calvario, y O., Félix García Baquero: apreciada en mil novecientas cuatro pesetas. 1904 "

5.^a Otra, en el Mastil; de ocho obreros menos cuarto; linda N. y O., Domingo Vozmediano; S., herederos de Lucas Arrate ó su esposa Victoria Fernández, y E., camino del Mastil: valuada en trescientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos. 387 50

CONDICIONES

1.^a La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llana y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para optar á la subasta se depositará precisamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

3.^a El pago del precio deberá hacerse dentro de ocho días siguientes á la aprobación de la subasta para poder otorgar las correspondientes escrituras.

ADVERTENCIAS

Los títulos de pertenencias de las fincas, se traerán ó suplirán oportunamente, á cuyo fin se ha dictado la providencia correspondiente.

Quien quisiere hacer postura á dichos bienes acuda dicho día y hora al

local del Juzgado donde se rematarán en el postor más ventajoso.

Dado en Haro á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.— J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia extendiendo el presente testimonio que firmo en Haro á siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido,

Por el presente se cita y llama á Miguel García, pastor y domiciliado que estuvo últimamente en Pobés, desde donde se ausentó diciendo iba á rioja, ignorando donde se halla, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Logroño y Alava, comparezca en este Juzgado bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, á fin de ser oído, según lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra Pedro y José García, por robo de cenneros.

Dado en Vitoria á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, Faustino Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de ocho días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Carbonera 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Barragán.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 15 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herramélluri 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. O., Esteban Leyba.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.º al 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 15 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuenmayor 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julián de Díez.

Para Cumplir lo dispuesto en la Real orden circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 4 del actual, referente á la formación del apéndice al amillaramiento, se hace indispensable que todos los contribuyentes que tengan fincas enclavadas en este término jurisdiccional presenten relaciones juradas del alta y baja que tuvieren, debidamente justificadas y adherido el sello de diez céntimos, cuyas relaciones se han de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el ocho del actual inclusive, pues pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Villalba 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Juan Castro.

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, presenten en término de 8 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Briones 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Francisco Díaz.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 céntimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 8 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Aseusio á 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Fernández.

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para que el que desee obtenerla presente sus instancias al Alcalde que suscribe, por término de 30 días desde la fecha, pues pasados los cuales se proveerá, si habido aspirantes, en el que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento.

Carbonera 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Santiago Barragán.

Anuncios particulares.

ÁRBOLES Y PLANTAS

CIEN MIL FRUTALES

En la casa arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, DE NALDA (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3, y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y más detalles pueden dirigirse á dicha casa.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1889.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..		
1	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
2	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
3	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
4	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
6	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
7	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
8	3	3	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	2	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	3
Tot..	12	8	20	1	"	1	21	"	"	"	"	"	"	21

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2	"	"	2	2	1	"	3	5
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	1	"	"	1	1	"	"	1	2
4	4	"	"	4	3	1	"	4	8
5	"	2	"	2	1	"	"	1	3
6	2	"	"	2	"	"	"	"	2
7	1	"	"	1	"	"	"	"	1
8	"	"	"	"	"	"	1	1	1
9	2	1	"	3	2	"	1	3	6
10	"	"	"	"	"	"	1	1	1
TOTAL..	12	3	"	15	10	2	3	15	30

Logroño 11 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.